



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.222/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

S/ Revisión de causa formulada por el Sr. Mario Alfredo Moyano.

T.I. Jefatura de Policía.

DICTAMEN N° 1390/02

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones, este Organismo Asesor manifiesta:

1-. A fs. 2 el ex Cabo de la Policía Mario Alfredo Moyano, se presenta y solicita la revisión de la causa administrativa en virtud de la cual fue destituido de la Policía y, requiere a esos efectos la aplicación del art. 136 de la N.J.F. n° 1.034 que prescribe:

Artículo 136: "El personal destituido que dentro del transcurso de un año solicitara revisión de causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y antigüedad que tenía en el momento de la misma. El tiempo transcurrido desde la fecha de la baja le será computado para el retiro y se le abonarán los haberes correspondientes a su grado, antigüedad y situación de revista;

2-. Por cuerda separada en Expte n° 0697/00, a fs. 25/26 luce decreto n° 886/00 mediante el cual se dispuso su destitución con carácter de cesantía por aplicación del art. 62 inciso 13 con ajuste a lo prescripto por el art. 132 inciso 8) de la N.J.F. 1.034;

3-. El Decreto n° 886/00 fue suscripto el día 26 de junio de 2.000 y, según consta a fs. 59 se procedió a notificar el día 15 de julio del mismo año; no obstante ello, la solicitud de revisión de la causa administrativa acusa como fecha de presentación el día 21 de noviembre de 2.000;

4-. Teniendo en consideración, el encuadre legal que fue determinante y fundamentó el dictado del acto administrativo - esto es decreto n° 886/00 - en virtud del cual se destituyó con carácter de cesantía al ex Cabo Mario Alfredo Moyano; las constancias de autos y, lo dispuesto por art. 136 de la citada norma legal, nos permiten inferir que es inviable hacer lugar a la petición formulada a fs. 2.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa
SB



6 OCT 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa